



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el Juzgado Segundo Civil Del Circuito adosa solicitud de embargo de remanentes y la apoderada del accionado allegó coadyuvancia de la terminación.

Revisada la base de datos de títulos judiciales no existe ningún título a nombre del de marras.

9 de junio del 2023

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2022-00126-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I No. 441-2023

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo promovido por PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S en contra de PROMOTORA D & D S.C.A. y el señor Duván Cano Pérez, como quiera que la parte ejecutante a través de su apoderada, quien posee facultad para recibir (*Pág. 9, Anexo 002, Cdo.Ppal*) allega solicitud de terminación por pago, y la parte demandada coadyuva dicha solicitud indicando que no hay lugar a condena en costas; teniendo en cuenta que, la petición se ajusta a lo establecido en el art. 461 del CGP, procede el Despacho a decretar la terminación de este asunto, y el levantamiento de las medidas decretadas respecto a la sociedad PROMOTORA D&D SCA, ello sin condena en costas.

Ahora bien, sería también la oportunidad de ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas, y practicadas en el sub judice, a nombre del señor Duván Cano Pérez, empero fue decretado por este Despacho, embargo de remanentes dentro del proceso 17001310300220230015900, a nombre del demandado señor Duván Cano Pérez, por lo tanto y en vista de que los remanentes no se encuentran embargados en la actualidad, por secretaría, librese comunicación al Juzgado remitente, informándole que de conformidad con lo reglado en el artículo 466 del Código General del Proceso, la medida SURTE efectos ello sin dejar disposición alguna de bienes, ya que dentro del sub judice no se perfeccionó ninguna medida a nombre del señor Duván Cano Pérez.

Líbrese por secretaria el respectivo oficio con destino al proceso que se tramita en este mismo Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales informándose la procedencia del embargo de remanentes decretado para el siguiente proceso:

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: JOSÉ ALBERT GIRALDO SALAZAR C.C. 75.055.769



Demandados: DUVÁN CANO PÉREZ C.C. 10.253.811
ALEXANDER HENAO ÁLVAREZ C.C. 79.572.496
Radicado: 17001-31-03-002-2023-00159-00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

Primero. - Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S en contra de PROMOTORA D & D S.C.A. y el señor Duván Cano Pérez, ello por el pago total de la obligación.

Segundo. - Decretar la cancelación de la medida de embargo y secuestro de los bienes y cuentas de propiedad de la sociedad PROMOTORA D & D S.C.A.

Por secretaria librese los respectivos oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y las entidades bancarias.

Igualmente, se oficiará al secuestre actuante informando que debe entregar los bienes a la persona que le fueron secuestrados; y presentar informe final de su actuación.

Tercero. - Acceder al embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales dentro del proceso con radicado 17001310300220230015900, respecto al señor Duván Cano Pérez. Por la secretaria se librarán los oficios respectivos.

Lo antelado, sin condena en costas en este asunto.

Ejecutoriado este auto, archívese la actuación, previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c3af1416d61bf577ec657d809801aca018f5a68dc9a1a6fcdba9a47f8bb1a8**

Documento generado en 16/06/2023 03:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>